



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200008794

07 DIC 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/793/07

**Ayuntamiento de Mora de Rubielos**  
atencionpublico@moraderubielos.com

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la obligación legal de dar contestación expresa a las solicitudes que presenten los administrados.

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En el referido escrito de queja presentado se hacía alusión a la falta de contestación por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos de la solicitud presentada el pasado 2 de febrero de 2022 por D. ...., en los siguientes términos:

*“Aldons Huxley decía: "los hechos no dejan de existir porque se los ignore".*

*1º. Que soy copropietario de casa en calle ..... en la población de MORA DE RUBIELOS (Teruel), siendo el lindero Sur con el Camino del Río Mora, es decir, sita a la orilla del mencionado río.*

*2º. Que ante el Ayuntamiento de MORA DE RUBIELOS (Teruel) formulé escrito, el 2-febrero-2.022, presentado ante la Subdelegación del Gobierno en Teruel, siendo el único tema de denuncia tratado y que provocó la formulación del mismo: situación del cauce del río a su paso por la población de Mora de Rubielos.*

*3º. Han transcurrido desde su presentación más de tres meses sin que, a fecha de hoy, haya sido debidamente contestado por el expresado Ayuntamiento, por lo que cabe pensar que están dando largas al asunto, sin darle una solución, ni entrar a estudiarlo, resolviéndolo adecuadamente y que merece un mayor detalle como en seguida aclararé.*

*No me cabe la menor duda que para dicho Ayuntamiento soy una voz crítica e incómoda, pero respetuosa y continuar de esta forma, sin respuesta oficial al escrito presentado, van por un camino que no tiene salida.*



*A continuación desarrollo los fundamentos legales sobre los que se asienta el presente escrito.*

*4º. Con efectos de 2 de octubre de 2.016 entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que en el TÍTULO II (de la actividad de las Administraciones Públicas) CAPÍTULO 1 (normas generales de actuación) en el Artículo 21.*

*Obligación de resolver:*

*En el apartado 1. Dice: " la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación".*

*El apartado 3. Dice: "Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. El plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación".*

*Y, el apartado 4. Dice: " En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente".*

*La terminación del procedimiento administrativo, normalmente, se produce por la decisión de la Administración al dictar la oportuna resolución.*

*El silencio administrativo es la consecuencia a la falta de respuesta por parte de la Administración.*

*En consecuencia, la Administración tiene el deber de resolver, pues en este sentido la citada Ley ha reforzado la obligación de resolver, que no puede obviar bajo pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, Fue Simone de Beauvoir quien dijo: "cambia tu vida hoy. No apuestes por el futuro, actúa ahora, sin demora".*



*Esta reflexión puede aplicarse íntegramente al cambio de la situación que presenta el citado cauce.*

*Y, además, eso implicaría cambiar radicalmente de la nula actuación, casi inexistente desde hace demasiados años, sobre la realidad del cauce del río y también ese mal hábito de evadirse de la realidad.*

*Contemplar hoy el devenir del cauce del río, ayuda a comprenderlo en su curso histórico y en el presente.*

*5º. En consecuencia, nos encontramos ante un escenario de falta de respuesta expresa por parte de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, a la petición de un ciudadano que acude a ella, por lo que estimo debe ser subsanada, pues entiendo ha transcurrido tiempo más que suficiente para que haya recaído resolución, debidamente comunicada, contestando de forma expresa a las cuestiones o procedimientos que se le planteen, abandonando el silencio administrativo al que se acoge dicho Ayuntamiento, abuso que habría que derribar y cuya actitud no me hace repuchar mi persistencia sobre lo solicitado, pues pagamos a los políticos para que solucionen los problemas, y que tanto falta en política, firmeza para decidir y, además, con acierto.*

*6º. Y reitero que el tiempo pasa y no se detiene, habiendo transcurrido 119 días desde la presentación del escrito aludido en el exponendo 2º sin que, hasta la fecha, tenga noticia alguna sobre la resolución dada al tema planteado.*

*Esta versión puramente negativa, debe superarse por aquella que dé solución al problema planteado y agrave más tiempo su existencia, empiece la cuenta atrás definitivamente y profese el Ayuntamiento un escrupuloso respeto a la verdad o por lo menos a su búsqueda, pues a este obstinado silencio cabe aplicar el dicho del refrán : EL GALLO QUE NO CANTA ALGO TIENE EN LA GARGANTA, y el destino, en cualquier caso, no está en manos de los dioses sino de los nuestros y estamos obligados a hacerle frente y buscarle una salida acertada.*

*Ha llegado el momento de la política adulta, sí, y de un proyecto serio, capaz de dar una solución al problema tantas veces denunciado, situación del cauce del río a su paso por la población de Mora de Rubielos, y de aliarse contra los problemas que acucian a nuestra sociedad, y más concretamente a la población de Mora de Rubielos, que no es una idea abstracta, pues el escenario en cuestión esta ante los ojos de todos, poniendo en evidencia, todavía más claramente, que tenemos una Corporación Municipal que sigue llegando tarde y mal a todo lo concerniente al expresado cauce del río, y que, ahora, en un contexto, de verdad, de urgencia y necesidad, siguen sin dar una solución, una vez más, al escrito antes citado, algo que no nos podemos permitir, porque lo verdaderamente urgente y auténticamente necesario es que la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, deje de dar largas a lo tantas veces solicitado.*



7º. Entonces y por los motivos expuesto anteriormente, solicito del Justicia de Aragón en base al Estatuto de Autonomía de Aragón y acogiéndome a uno de sus tres funciones básicas: "proteger y defender los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos frente a las actuaciones irregulares de las Administraciones Públicas el apoyo y colaboración necesario para conseguir del citado Ayuntamiento, se pronuncie sobre lo solicitado en mi escrito de fecha 2-febrero-2022, aunque será el resultado que se obtenga el que nos confirme si esta línea de actuación se mantiene, o no, hoy por hoy, quedando claro la actitud de la Corporación Municipal

8º. Igualmente hago expresa mención a la Ley Reguladora del Justicia, TITULO II (de las funciones del Justicia de Aragón) Capítulo 1 (de la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos):

En su artículo 14.1 "Las quejas o peticiones se presentarán en escrito firmado por el interesado, en el que se hará constar con la debida claridad los hechos en los que se basan, razonando aquéllos y señalando las pruebas que puedan servir para fundamentarlos".

En su artículo 15.1 "El Justicia de Aragón registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará".

En su artículo 16.

"Una vez admitida la queja o iniciado el expediente de oficio, el Justicia de Aragón adoptará las medidas de investigación que considere oportunas.

Podrá dar cuenta al órgano administrativo, entidad o corporación afectada, para que en el plazo que determine, su responsable le envíe un informe escrito sobre la cuestión suscitada.

9º. Hechos probados, sin hipérbole, son los múltiples reportajes fotográficos que en cada momento he presentado, acompañados a los escritos, pudiendo apreciarse con total claridad, el estado de abandono, dejadez, desidia, etc. del cauce del río siendo, los últimos, los de fecha 29 de julio de 2.021, 27 de septiembre de 2.021 y 8 de octubre de 2.021.

Y al presente escrito acompaño reportaje fotográfico obtenido, el 10 de mayo de 2.022 y que ilustran, indubitadamente, el deterioro que existe sobre el cauce del río.

Por todo lo expuesto, SUPLIICO que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y acordar la incoación del correspondiente expediente, todo ello encaminado para conseguir contestación expresa a las cuestiones planteadas en mi escrito de fecha 2 de febrero de 2.022, por parte del Ayuntamiento de MORA DE RUBIELOS (Teruel) solicitando se me haga llegar fotocopia de la contestación que pueda remitirse a ese Justicia de Aragón, a los efectos oportunos."



**Segundo.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Mora de Rubielos con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

**Tercero.-** Pese a haber efectuado dos recordatorios de petición de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna al efecto. No obstante, con los datos facilitados por el presentador de la queja, consideramos conveniente formular la siguiente Sugerencia.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Es objeto de esta Resolución estudiar la actuación del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Mora de Rubielos en relación con la respuesta a la petición de limpieza del río Mora a su paso por el casco urbano de Mora de Rubielos.

**Segunda.-** De conformidad con los artículos 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 25.2 a) de la Ley de Bases de Régimen Local, los municipios ejercerán competencias en materia de protección del medio ambiente.

El artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, dispone que: “Las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico. El Ministerio de Medio Ambiente y las Administraciones Autonómicas y Locales podrán suscribir convenios para la financiación de estas actuaciones”.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 13 de diciembre de 2017 ha considerado que la Administración competente para limpiar el cauce de un río que transcurra por zona urbana es su Ayuntamiento.

Por tanto, y en base al contenido de las normas citadas, artículos 25.2 a) de la Ley de Bases del Régimen Local y 42.2 a) de la Ley de Administración Local de Aragón, el Ayuntamiento de Mora de Rubielos tendría el deber de actuar sobre el cauce del río Mora a su paso por la localidad si considerara que dicho cauce necesitara una limpieza y obteniendo lo permisos de la Confederación del Júcar si fueran necesarios.

En todo caso, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que las Administraciones están obligadas a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, la resolución que motivadamente adoptara el Ayuntamiento de Mora de Rubielos debería ser notificada al vecino que ha presentado la solicitud de limpia del cauce.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**Tercera.**- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que “todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”, y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

En el presente expediente, a pesar de las reiteradas solicitudes de información remitidas al Ayuntamiento de Mora de Rubielos, dicha Administración no ha prestado la deseable e incluso obligada colaboración que esta Institución demandaba para su investigación, vulnerando la determinación legal a que se ha hecho referencia.

### III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Primero.- Formular Sugerencia al Ayuntamiento de Mora de Rubielos para que por sus órganos competentes dé contestación expresa y motivada a la última solicitud presentada por D. .... .

Segundo.- Hacer Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Mora de Rubielos sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón en los términos que establece la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de la Institución.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa

**En Zaragoza, a 7 de diciembre de 2022**



**P.A. Javier Hernández García**  
**Lugarteniente del Justicia**